

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 896

CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES

A) PLANES HASTA SESENTA (60) CUOTAS (TITULO I)

<i>DEUDA</i>	<i>ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA (MESES)</i>		<i>CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS</i>	<i>TASA DE INTERES</i>	
	Más de	Hasta		Anual	Mensual
D1	-	12	18	18%	1,5%
D2	12	24	30	12%	1%
D3	24	36	48	9%	0,75%
D4	36	-	60	6%	0,50%

En los casos en que hubiese deudas en distintos tramos de la escala de antigüedad, la deuda total se saldará en un número máximo de cuotas igual al promedio ponderado del número máximo de cuotas de cada tramo, por los correspondientes montos de deuda en cada tramo.

La tasa de interés mensual a aplicar será igual al promedio ponderado de las tasas mensuales por los correspondientes montos de deuda en cada tramo de antigüedad.

Cálculo del número máximo de cuotas (n)

$$n = (18 D1 + 30 D2 + 48 D3 + 60 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)$$

En caso de que n no fuera un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Cálculo de la tasa de interés mensual (i)

$$i = (1,50 D1 + 1 D2 + 0,75 D3 + 0,50 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)$$

B) CONDICIONES PARA SITUACIONES DE EXCEPCION (TITULO II)

I PLANES REGULARES.

1. Máximo de cuotas a otorgar NOVENTA Y SEIS (96) y la tasa de interés será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

2. Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales y ninguna de ellas podrá ser inferior a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-) y se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Apartado A) del Anexo III.

II PLANES IRREGULARES EN RAZON DEL CARACTER CICLICO O ESTACIONAL DE LA ACTIVIDAD.

1. Máximo de meses para la cancelación del plan: NOVENTA Y SEIS (96).

2. Mínimo de cuotas a pagar anualmente: TRES (3), que deberán comprender capital e interés.

3. El importe de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-) por mes de financiación y se determinará mediante la fórmula establecida en el Apartado B) del Anexo III.

4. El porcentaje mínimo de amortización del capital de la deuda no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

5. La tasa de interés de financiamiento será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

6. La cancelación de la cuota operará sólo con la amortización del capital acordado a ella y el ingreso de su respectivo interés.

7. Los intereses podrán cancelarse separadamente mediante ingresos independientes.

Tanto para los planes regulares como para los irregulares, indicados en este Apartado, el importe del pago a cuenta a que se refiere el inciso b) del artículo 9º, no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda ni menor a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-).